

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de resolución de sanción

III.A.307

De conformidad con lo previsto en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a D. José M^a Sáez Ulecia, D.N.I. 16.510.258, con último domicilio conocido en Laguna de Cameros, se hace público que por el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, en uso de las competencias que le atribuye la Orden de 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), se ha dictado Resolución del expediente sancionador número LO-21/88, incoado por infracción a la Ley de Caza, por dificultar la acción de los Agentes de la Autoridad, el día 25 de enero de 1988, en Laguna de Cameros, imponiendo a D. José M^a Sáez Ulecia una multa de 3.500 Pts., por considerar la infracción cometida como Menos Grave, a tenor de lo estipulado en el artículo 48-2-8 del Reglamento de Caza de 25 de marzo de 1971 para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.

Las sanciones impuestas deberán hacerlas efectivas en el plazo voluntario de pago en Caja-Rioja, previa recogida del impreso de ingreso en la Dirección General de Medio Ambiente. Transcurrido dicho plazo se procederá a hacerlas efectivas por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Contra esta Resolución podrá interponerse, ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, recurso de Reposición en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Logroño, 4 de julio de 1988.— El Director General de Medio Ambiente, por Delegación Orden 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Notificación de resolución de sanción

III.A.308

De conformidad con lo previsto en el art. 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a D. José Manuel Pérez Cadenas, D.N.I. 12.241.093, con último domicilio conocido en la calle Rodríguez Paterna, n^o 18, de esta capital de Logroño, se hace público que por el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, en uso de las competencias que le atribuye la Orden de 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), se ha dictado providencia de sanción del expediente sancionador n^o 175/87, incoado por infracción a la Ley de Pesca, por pescar cangrejos a mano, en compañía de otro pescador, de noche, auxiliándose de linternas, en el paraje "Los Pinillos", T.M. de Torrecilla de Cameros, el día 22-8-87, imponiendo a D. José Manuel Pérez Cadenas una multa de 10.000 Pts., por considerar la falta cometida como Grave, a tenor de lo estipulado en los artículos 113-8, 112-1, 112-12, 112-13 y 112-15 del Reglamento de Pesca de 6 de abril de 1943 para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, apreciándose también las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 57 de la misma Ley.

Las sanciones impuestas deberá hacerlas efectivas en el plazo voluntario de pago en Caja-Rioja, previa recogida del impreso de ingreso en la Dirección General de Medio Ambiente. Transcurrido dicho plazo se procederá a hacerlas efectivas por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Contra esta Providencia de Sanción podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente recurso de reposición dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Logroño, 4 de julio de 1987.— El Director General de Medio Ambiente, por Delegación Orden 16-6-86 (B.O.R. 21-6-86), Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.301

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.682 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Sanatorio" en Logroño. Consiste en intercalar un apoyo de hormigón entre el apoyo n^o 14 y el C.T.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.302

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-17.736 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Santo Domingo-Ojacastro" en Santurdejo, consistente en intercalar un apoyo de hormigón en el tramo comprendido entre los n^o 21 y 22.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 24 de junio de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social

Bases de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón

III.B.254

El número 2 del artículo 3^o del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, y el número 1 del artículo 6^o de la Orden de 3 de abril de 1973, en la redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, establecen que las bases de cotización por las contingencias y situaciones

amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 16 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social y visto el informe económico elaborado por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, resuelve:

Primero.— Las bases de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una